



AYUNTAMIENTO

14491 SANTA EUFEMIA
(CÓRDOBA)

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2016.

Sres. Asistentes:

Alcalde-Presidente

Don Elías Romero Cejudo

Concejales

Doña Anunciación Redondo Romero

Don José Manuel Valverde Romero

Don Iván Rubias Montes

Secretaria:

Doña Elisa Ramos Fernández

En Santa Eufemia, siendo las veinte horas y quince minutos del día dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, se reúnen en el salón de sesiones de la Casa Consistorial los señores que arriba se expresan, bajo la presidencia de D. Elías Romero Cejudo, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, para este día señalada. Da fe del acto la Secretaria de la Corporación.

No asisten Doña Luisa Torrico Pizarro, Don Miguel Murillo Romero y Don Raúl Ortega Juan.

Comprobada la existencia de quórum suficiente, el Sr. Alcalde declara abierto el acto, pasándose a continuación a tratar los asuntos incluidos en el orden del día, con el resultado que a continuación se indica:

1) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

No produciéndose ninguna observación al borrador del acta de la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno el día 10 de agosto de 2016, es aprobado por unanimidad.

2) RATIFICACIÓN DEL DECRETO DE LA ALCALDÍA 180/2016, DE 2 DE AGOSTO, SOBRE DESIGNACIÓN DE LAS FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2017.

Por mí, la Secretaria, se da lectura al Decreto de la Alcaldía 180/2016, de 2 de agosto, que literalmente dice lo siguiente:

“Visto el artículo 3 del Decreto 103/2016, de 17 de mayo, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, y en uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 21 de la Ley de bases reguladora del Régimen Local, por el presente

VENGO EL RESOLVER:

PRIMERO. Proponer como fiestas locales para el año 2017 los días 17 de abril y 29 de junio.

SEGUNDO. Comunicar este acuerdo a la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía Empleo para su conocimiento y efectos.

TERCERO. Dar cuenta al Pleno de al presente Resolución para su ratificación.”

Se acuerda por unanimidad ratificar en todo su contenido el Decreto transcrito.

3) DESIGNACIÓN DE LOS DÍAS NO LECTIVOS A EFECTOS ESCOLARES PARA EL CURSO 2016/2017.

Vista la propuesta formulada por el Consejo Escolar del C.E.I.P. San Pedro y Santa Teresa de este municipio, se acuerda por unanimidad designar como días no lectivos para el curso 2016/2017, los siguientes: 1 de marzo, 17 de abril y 2 de mayo de 2017.

4) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE MUJERES “LAS



AYUNTAMIENTO

14491 SANTA EUFEMIA
(CÓRDOBA)

MURALLAS CALABRESAS”.

Visto escrito de solicitud de subvención por parte de la Asociación de Mujeres “Las Murallas Calabresas” de Santa Eufemia, así como el proyecto de actividades a realizar durante el año 2016.

Considerando que la asociación no dispone de los recursos suficientes para hacer frente a los gastos necesarios para la actividad que pretenden realizar y que se considera conveniente fomentar y apoyar este tipo de actividades desde el Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, cuatro de los siete que legalmente lo componen, en armonía con el Dictamen de la Comisión de Cuentas, y al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Conceder, con carácter excepcional, a la Asociación “Las Murallas Calabresas”, con C.I.F. nº G14686067, una subvención por importe de NOVECIENTOS EUROS (900,00 €), con destino a la realización de un viaje cultural, con cargo a la aplicación presupuestaria 327.48002, en la que expresamente figura el siguiente texto “Subvención a la Asociación de Mujeres “LAS MURALLAS CALABRESAS”.

SEGUNDO. Para la justificación de la ayuda concedida la entidad beneficiaria deberá presentar, antes del fin de ejercicio 2016, la documentación que acredite el gasto y los pagos realizados, como justificación del empleo de los fondos concedidos. En el caso de que no se justifique debidamente el gasto realizado, el Ayuntamiento requerirá a las beneficiarias en reintegro de la subvención, según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la referida Ley 38/2003.

5) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SUBVENCIÓN A LA JUNTA LOCAL DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER.

Visto escrito de solicitud de subvención por parte de la Junta Local de la Asociación Española contra el Cáncer de Santa Eufemia, así como el proyecto de actividades a realizar durante el año 2016.

Considerando que la asociación no dispone de los recursos suficientes para hacer frente a los gastos necesarios para la actividad que pretenden realizar y que se considera conveniente fomentar y apoyar este tipo de actividades desde el Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, cuatro de los siete que legalmente lo componen, en armonía con el Dictamen de la Comisión de Cuentas, y al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Conceder, con carácter excepcional, a la Junta Local de la Asociación Española contra el Cáncer de Santa Eufemia, una subvención por importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €), con destino a la realización de la IX MARCHA POR LA VIDA en Córdoba, con cargo a la aplicación presupuestaria 327.48004, en la que expresamente figura el siguiente texto “Subvención a la Junta Local de la Asociación Española contra el Cáncer de Santa Eufemia”.

SEGUNDO. Para la justificación de la ayuda concedida la entidad beneficiaria deberá presetar, antes del fin de ejercicio 2016, la documentación que acredite el gasto y los pagos realizados, como justificación del empleo de los fondos concedidos. En el caso de que no se justifique debidamente el gasto realizado, el Ayuntamiento requerirá a las beneficiarias en reintegro de la subvención, según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la referida Ley 38/2003.

6) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SUBVENCIÓN AL CLUB DEPORTIVO CALABRÉS.

Visto escrito de solicitud de subvención por parte del Club Deportivo Calabrés de Santa Eufemia para hacer frente a los gastos de mantenimiento del equipo de fútbol, tales como material deportivo, arbitrajes y gastos federativos.

Considerando que la asociación no dispone de los recursos suficientes para hacer frente a los gastos



AYUNTAMIENTO

14491 SANTA EUFEMIA
(CÓRDOBA)

necesarios para la actividad que pretenden realizar y que se considera conveniente fomentar y apoyar este tipo de actividades deportivas desde el Ayuntamiento, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, cuatro de los siete que legalmente lo componen, en armonía con el Dictamen de la Comisión de Cuentas, y al amparo de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Conceder, con carácter excepcional, al Club Deportivo Calabrés de Santa Eufemia, con CIF nº V-14785042, una subvención por importe de CUATRO MIL EUROS (4.000,00 €), con destino a la adquisición de material deportivo, arbitrajes y gastos federativos, con cargo a la aplicación presupuestaria 341.48001, en la que expresamente figura el siguiente texto “Subvención al Club Deportivo Calabrés de Santa Eufemia.”

SEGUNDO. Para la justificación de la ayuda concedida la entidad beneficiaria deberá presentar, al mes siguiente al del término de la temporada de fútbol, la documentación que acredite el gasto y los pagos realizados, como justificación del empleo de los fondos concedidos. En el caso de que no se justifique debidamente el gasto realizado, el Ayuntamiento requerirá a los beneficiarios el reintegro de la subvención, según lo establecido en el artículo 37 y siguientes de la referida Ley 38/2003.

7) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL CONVENIO MARCO PARA LA ACTUACIONES PREPARATORIAS Y LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN QU ENMARCA LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y SU PUESTA EN FUNCIONAMIENTO.

Visto el Convenio Marco que comprende el convenio específico de colaboración a suscribir por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Diputación de Córdoba y este Ayuntamiento para la construcción, financiación y puesta en servicio de las infraestructuras relativas al “Acuerdo de 26 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía las obras hidráulicas destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía”, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, cuatro de los siete que legalmente componen la Corporación acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Aprobar los referidos Convenios, que literalmente dicen lo siguiente:

CONVENIO MARCO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA, CON EL CONOCIMIENTO E INTERVENCIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA TRAMITACIÓN DE LAS ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA Y QUE ENMARCA LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN A SUSCRIBIR CON LOS AYUNTAMIENTOS PARA SU CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO

En la Ciudad de Sevilla, a de de 2016

REUNIDOS

De una parte, D. José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y ordenación del Territorio, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y facultado a los efectos del presente convenio marco por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.



De otra, D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación de Córdoba que interviene en la representación que le confiere el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establece el mismo artículo de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio Marco en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día...

(todos los Ayuntamientos)

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostentas, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente convenio marco, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN

- I. La Constitución ha impuesto a los poderes públicos del deber inexcusable de velar por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida y defender y restaurar el medio ambiente. Este mandato constitucional cobra especial relieve respecto del agua, tanto por su carácter de recurso escaso que debe satisfacer muy distintas necesidades y que es preciso utilizar con principios de economía y eficacia, cuanto por su incidencia en un aspecto fundamental que determina la calidad de vida, como es el de la disponibilidad de agua potable para el abastecimiento humano y el consiguiente tratamiento en su vertido del agua utilizada en el consumo doméstico e industrial.
- II. Que de acuerdo con el artículo 10.3.7º del Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus poderes con el objetivo básico de lograr una adecuada gestión del agua y la solidaridad interterritorial en su uso y distribución y la dotación de infraestructuras modernas. Asimismo el artículo 28 del Estatuto de Autonomía establece como garantía de los derechos consagrados en materia de medio ambiente una adecuada protección del agua, al ser la calidad del agua, uno de los principios rectores de las políticas públicas de los poderes de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 37 del Estatuto.
- III. El artículo 50 del estatuto de Autonomía atribuye competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de aguas, que corresponden, con carácter general, a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- IV. La Directiva 91/271/CEE del Consejo de la Comunidad Económica Europea, de 21 de mayo de 1991, con el objetivo de proteger al medio ambiente de los efectos negativos de los vertidos de las aguas residuales urbanas y de las aguas residuales procedentes de determinados sectores industriales, estableció una serie de medidas, entre ellas, las medidas para la recogida y el tratamiento correcto de las aguas residuales urbanas.
- V. Asimismo la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas, regula la gestión de las aguas superficiales, continentales, de transición, aguas costeras y subterráneas, con el fin de prevenir y reducir su contaminación, fomentar su uso sostenible, proteger el medio acuático, mejorar la situación de los ecosistemas acuáticos y paliar los efectos de las inundaciones y de las sequías y establece el horizonte temporal del año 2015 para conseguir “el buen estado ecológico” de todas las aguas europeas.
- VI. La Ley 9/2019, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, en el marco de los principios y derechos establecidos en el Estatuto de Autonomía, y en la Directiva Marco, persigue como objetivos ambientales prevenir el deterioro del estado de todas las masas de agua, superficiales, subterráneas y de las zonas protegidas, y, en su caso, restaurarlas, con objeto de alcanzar el buen estado ecológico de las mismas y



reducir progresivamente la contaminación procedente de los vertidos o usos que perjudiquen la calidad de las aguas superficiales o subterráneas que forman parte del ciclo hidrológico.VII. En su artículo 8 la mencionada Ley atribuye a la Administración de la Junta de Andalucía la planificación, programación y ejecución de las obras hidráulicas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

VIII. La Ley 9/2010 culmina el proceso de responsabilidad y concienciación sobre la calidad de las aguas de Andalucía, habilitando un procedimiento que permite agilizar el cumplimiento de los objetivos establecidos para el año 2015, y para ello, dentro del Título IV de Infraestructuras Hidráulicas, se incluye la figura de la declaración de obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre las que se encuentran las obras de depuración que expresamente se declaren por el Consejo de Gobierno.IX.

Que en cumplimiento de las disposición adicional segunda de la Ley 9/2010 que textualmente establece: “en el plazo de dos meses a contar desde la entrada en vigor de esta Ley, el Consejo de Gobierno aprobará la declaración de las obras de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la construcción de las infraestructuras necesarias para la consecución de los objetivo de calidad de las aguas, establecidos en la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por el se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas”, el 26 de octubre de 2010 el Consejo de Gobierno declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía determinadas obras hidráulicas entre las que se encuentran las infraestructuras de depuración y saneamiento ubicadas dentro del ámbito territorial del municipio de.... que son objeto de este Convenio Marco destinadas al cumplimiento del objetivo de la calidad de las aguas de Andalucía y de la Comunidad Europea.

X. En aplicación del principio de recuperación de costes, la Ley 9/2010 establece el canon de mejora de infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuya depuración y autoliquidación, como sustituto del contribuyente, corresponde a las entidades suministradoras, las cuales serán responsables frente a la Tesorería General de la Junta de Andalucía u organismo en quien delegue, de transferir la totalidad de los ingresos obtenidos por este concepto, conforme a los dispuesto en la Orden de 17 de junio de 2011, por la que aprueban los modelos 761 de Autoliquidación Semestral y 762 de Declaración Anual y se determina el lugar y la forma de pago del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma, y demás normas reguladoras.

XI. Que los ingresos procedentes del canon de mejora quedan afectados a la financiación de las infraestructuras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, según los dispuesto en el artículo 80 de la Ley 9/2010, para alcanzar en todo el ámbito territorial de Andalucía un nivel homogéneo de calidad que cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos.

XII. El pago de intereses y la amortización de créditos para la financiación de las infraestructuras antes mencionadas podrán garantizarse con cargo a la recaudación que se obtenga con el canon. En este sentido debe destacarse que en la recaudación y aplicación de los ingresos derivados del citado canon rige, además, el principio de solidaridad entre los usuarios, al tenerse en cuenta efectos sociales, medioambientales y económicos de la recuperación y las condiciones geográficas y climáticas propias de Andalucía.

XIII. Que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, enumera, entre las competencias propias a ejercer por el municipio, las relativas a la prestación de los servicios de suministro de agua potable y de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales urbanas.

XIV. Que, no obstante, la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local modifica el artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, estableciendo que en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes será la Diputación Provincial o entidad equivalente la que coordinará la prestación de determinados servicios, entre los que se encuentra la evacuación y tratamiento de aguas residuales.

XV. El artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuye a los



municipios dentro del ciclo integral del agua de uso urbano, la competencia de ordenación, gestión prestación y control de los servicios de saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillado municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida o para su tratamiento. Asimismo le atribuye el servicio de depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masa de aguas continentales o marítimas.

XVI. El artículo 13 de la Ley de Aguas de Andalucía recoge las competencias de los municipios en materia de agua, asimismo señala que los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismos, o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales.

XVII. Por Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de abastecimientos, saneamientos, encauzamientos, defensa de márgenes y regadíos se transfiere por el Estado a la Comunidad de Andalucía la facultas de ejercer las competencias de auxilio a las Corporaciones Locales para la prestación por éstas de los correspondientes servicios públicos en materia de abastecimiento, saneamiento y depuración.

XVIII. En virtud de los convenios bilaterales de adhesión suscritos entre la Diputación de Córdoba y los Ayuntamientos... de fechas... la Diputación tiene asumidas las competencias municipales sobre la gestión y prestación del servicio de depuración de las aguas residuales de uso urbano.

XIX. Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, los instrumentos ordinarios de desarrollo y ejecución de la planificación de infraestructuras de saneamiento y depuración serán los convenios de colaboración entre la Consejería competente en materia de aguas y las entidades locales, conforme a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de la Administración de la Junta de Andalucía y se desarrollarán conforme a las estipuciones recogidas en dicho artículo.

XX. Que, por la Diputación Provincial de Córdoba en Pleno, en sesión... celebrada con fecha d...d..., aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio Marco y autoriza a su Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, a la firma del mismo.

XXI. Que, por el Ayuntamiento..... en Pleno, en sesión..... celebrada con fecha....., aprueba en todos sus términos el texto del presente Convenio Marco y autoriza a su Alcalde, D....., a la firma del mismo.
(todos los ayuntamientos)

XXII. Que, de acuerdo con la política general de información y difusión a los ciudadanos en materia de medio ambiente y, mas concretamente, en materia de aguas, aspecto fuertemente resaltado por la Directiva 2000/60CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, y por el impacto potencial que se prevé de tales medidas, las Administraciones reunidas coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones de divulgación e información dirigidas a la población, sobre los objetivos, alcance y contenido del presente Convenio.

Con base en todas las consideraciones expuesta, y en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en en las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía; 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía y demás normativa de aplicación, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio Marco conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONVENIO MARCO.



Es objeto del presente Convenio Marco fijar el esquema básico de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Diputación de Córdoba para las actuaciones preparatorias y la construcción de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial de los municipios de y conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y enmarcar los convenios específicos de colaboración a suscribir con la Diputación de Córdoba y los distintos Ayuntamientos para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras.

Las infraestructuras objeto del presente convenio marco se recogen en las siguientes dos relaciones, la primera de ellas referidas a actuaciones que, o bien ya disponen de proyecto redactado se está redactando, la segunda a actuaciones cuya redacción de proyecto aún no se ha iniciado por lo que la información disponible no permite avanzar los núcleos de población finalmente incluidos:

Actuación con proyecto redactado o en redacción	Núcleos de población beneficiados
Agrupación de vertidos y EDAR de Palenciana	Palenciana
Agrupación de vertidos y EDAR de Monturque	Monturque
Agrupación de vertidos y EDAR de La Victoria	La Victoria
Agrupación de vertidos y EDAR de Encinas Reales	Encinas Reales
Agrupación de vertidos y EDAR de Villanueva del Duque-Alcaracejos	Villanueva del Duque-Alcaracejos
Agrupación de vertidos y EDAR de Moriles-Navas del Selpillar (Lucena)	Moriles-Navas del Selpillar
Agrupación de vertidos y EDAR de Benamejí	Benamejí
Agrupación de vertidos y EDAR de Santaella	Santaella
Agrupación de vertidos y EDAR de Posadas	Posadas
Agrupación de vertidos y EDAR de Almodóvar del Río	Almodóvar del Río
Agrupación de vertidos y EDAR de Rute	Rute
Agrupación de vertidos y EDAR de Fuente Palmera	Fuente Palmera
Agrupación de vertidos y EDAR de La Rambla-Montalban	La Rambla-Montalban
Agrupación de vertidos y EDAR de La Carlota	La Carlota
Agrupación de vertidos y EDAR de Santa Eufemia	Santas Eufemia
Agrupación de vertidos y EDAR de Torrecampo	Torrecampo
Agrupación de vertidos y EDAR de Valenzuela	Valenzuela
Agrupación de vertidos y EDAR de Guadalcazar	Guadalcazar
Agrupación de vertidos y EDAR de El Guijo	El Guijo
Agrupación de vertidos y EDAR de Fuente Carreteros (Fuente Palmera)	Fuente Carreteros (Fuente Palmera)

Actuación sin proyecto próximos a redactar
Agrupación de vertidos y EDAR de Algallarín (Adamuz)



Agrupación de vertidos y EDAR de Obejo
Agrupación de vertidos y EDAR de Fuente La Lancha
Agrupación de vertidos y EDAR de La Granjuela
Agrupación de vertidos y EDAR de Valsequillo
Agrupación de vertidos y EDAR de Agrupación de vertidos y EDAR de

SEGUNDA-COMPROMISOS DE LAS PARTES.

1. la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio se compromete a:

– La construcción y financiación de las actuaciones relacionadas en el presente Convenio Marco, para lo cual contará con los recursos del canon de mejora de infraestructuras de depuración de interés de la Comunidad Autónoma. De acuerdo con el artículo 10.5 a) de la Ley de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería competente en materia de aguas planificar y programar las infraestructuras declaradas de interés de la Comunidad Autónoma, de manera que se ejecutarán unas antes que otras según las prioridades establecidas por la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio.

– La redacción de los proyectos constructivos, como paso previo a la construcción de las infraestructuras, estableciendo los criterios técnicos en colaboración con la Diputación de Córdoba, y aprobando los proyectos a los que la Diputación y los Ayuntamientos darán su conformidad. Este párrafo se aplicará igualmente a los modificados de los proyectos.

2. Corresponde a la Diputación de Córdoba:

– el auxilio a los Ayuntamientos para la puesta a disposición de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el recto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación de Córdoba, en su caso, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a favor de sí misma o del Ayuntamiento en su condición de beneficiario de la expropiación, asumiendo los costes derivados de dichas expropiaciones. La puesta a disposición de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio será libre de carga para ella. La Diputación de Córdoba/EL Ayuntamiento aportará certificado del Secretario de la Corporación sobre la libre disposición de los terrenos y memoria en la que conste la depuración física y jurídica de los bienes, siendo éstas una condición previa para suscripción del correspondiente convenio de colaboración con la Diputación de Córdoba y los distintos Ayuntamientos para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras.

-en caso de que la Diputación de Córdoba, cualquiera que fuese la causa, dejase de asumir las competencias municipales sobre gestión y prestación del servicio de depuración de aguas residuales de uso urbano en alguno de los municipios cuyos Alcaldes suscriben el presente convenio marco, las obligaciones de la Diputación de Córdoba se entenderán atribuidas al correspondiente Ayuntamiento.

– las obligaciones correspondientes a la Diputación Provincial de Córdoba recogidas en este apartado 2.2 deberán cumplirse conforme a los requerimiento del artículo 26.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERA- SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COLABORACIÓN.

Para la ejecución de las infraestructuras incluidas en los proyectos constructivos referidos en la Cláusula Primera se suscribirán entre la Consejería de medio Ambiente y ordenación del Territorio, la Diputación de Córdoba y los Ayuntamientos convenios específicos de colaboración para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de las infraestructuras, que se ajustarán al modelo que se adjunta en el Anexo, en



AYUNTAMIENTO

14491 SANTA EUFEMIA
(CÓRDOBA)

desarrollo del presente Convenio Marco.

CUARTA-COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

No se requiere la creación de un órgano de seguimiento del presente Convenio Marco habida cuenta que el mismo se desarrollará a través de los convenios específicos de colaboración que se suscriban conforme a lo indicado de la Cláusula Tercera, y que contemplan la creación de las correspondientes Comisiones de Seguimiento.

QUINTA-EFECTOS Y EXTINCIÓN.

El presente convenio marco surtirá efectos a partir del día siguiente a su firma y extenderá su vigencia hasta la finalización de las actuaciones objeto del mismo.

SEXTA-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN

El presente Convenio Marco tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudiera suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 41.c) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, el presente Convenio Marco queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, de las leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como del texto Refundido de la Ley general de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de la aplicación de los principios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las lagunas que pudieran plantearse.

SÉPTIMA-PUBLICACIÓN

El presente Convenio Marco se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenido, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio Marco, en el lugar y fecha al comienzo expresados.

ANEXO I

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE... PARA LA CONSTRUCCIÓN, FINANCIACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS DE DEPURACIÓN DE INTERÉS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

En la ciudad de Sevilla, a... de.... de 2016



REUNIDOS

De una parte, D. José Fiscal López, Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en nombre y representación de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 14/2015, de 17 de junio, en el ejercicio de las competencias atribuidas en materia de aguas por el Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y facultado a los efectos del presente convenio marco por los artículos 9 y 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De otra D. Antonio Ruiz Cruz, Presidente de la Diputación de Córdoba que interviene en la representación que le confiere el artículo 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establece el mismo artículo de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio Marco en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión del día.....

De otra, D. Elías Romero Cejudo, Alcalde del Ayuntamiento de Santa Eufemia que interviene en la representación que le confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en nombre y representación de la misma, en ejercicio de las competencias que establecen el artículo 25 de la citada Ley y demás normas concordantes y facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día....

Las partes se reconocen mutuamente, en razón de la representación que ostenta, capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y para asumir los compromisos y obligaciones que de él se derivan, y a tal efecto

EXPONEN

- I. Con fecha..... se suscribió el Convenio marco entre la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Diputación de Córdoba, con el conocimiento e intervención de los Ayuntamientos de ... para la tramitación de las actuaciones preparatorias de la construcción de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la provincia de Córdoba y que enmarca los convenios específicos de colaboración a suscribir con los Ayuntamientos para su construcción, financiación y puesta en funcionamiento.
- II. Las actuaciones preparatorias incluyen la redacción del proyecto constructivo y la disponibilidad de los terrenos en los que se van a ubicar las infraestructuras.
- III. Una vez redactado y aprobado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio el correspondiente proyecto constructivo con fecha.... con la conformidad de la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de fechas.... y...., y tramitada la disponibilidad de los terrenos por la Diputación de Córdoba según certificado del Secretario de fecha.... procede iniciar la tramitación necesaria para la licitación de las obras, siendo el primer paso la suscripción del presente convenio de colaboración.

Con base en todas las consideraciones expuestas, y en virtud de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las partes intervinientes, a través de las representaciones indicadas, suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA- OBJETO DEL CONVENIO.

Es objeto del presente Convenio establecer el régimen de colaboración entre la Consejería de Medio



Ambiente y Ordenación del Territorio, la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de Santa Eufemia, para la construcción, financiación y puesta en funcionamiento de infraestructuras hidráulicas de depuración declaradas de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía por acuerdo de Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, en el ámbito territorial del municipio de Santa Eufemia y conforme la artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía.

La infraestructura a realizar será la recogida en el proyecto denominado Colectores y EDAR de....(provincia de...)consistente básicamente en la ejecución de las obras para agrupar los vertidos de las aguas residuales del núcleo urbano de Santa Eufemia y conducirlos hasta la EDAR donde se depurarán las aguas y se verterán posteriormente en condiciones adecuadas, y con valoración estimada de

El núcleo urbano beneficiado es el de Santa Eufemia,

Los terrenos en que debe ubicarse la infraestructura se recogen en el Anexo I a este Convenio.

Las infraestructuras objeto de construcción mediante este convenio y objeto de financiación mediante canon de mejora autonómico, responden al objetivo de cumplimiento de la Directiva 2000/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000, de manera que la Junta de Andalucía, mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 26 de octubre de 2010, declaró de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía aquellas actuaciones necesarias para el cumplimiento del objetivo de calidad de las aguas, por lo que con la ejecución de la obra objeto de este Convenio se culminan las infraestructuras declaradas de Interés de la Comunidad Autónoma en el municipio de Santa Eufemia.

SEGUNDA-COMPROMISOS DE LAS PARTES.

2.1 Conforme al artículo 31 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, corresponde a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio:

- La construcción de las infraestructuras incluidas en el proyecto Colectores EDAR...
- El abono del coste total de la construcción, que incluye: consultoría, y servicios técnicos, dirección de obra, ensayos y controles varios, seguridad y salud, ejecución de las obras, y cuantos costes sean necesarios para la correcta ejecución de las infraestructuras.
- La tramitación de los procedimientos de prevención y evaluación ambiental y demás procedimientos que le correspondan de acuerdo con la normativa ambiental, así como, en su caso, las modificaciones que procedan, previamente a la aprobación del proyecto definitivo de construcción.
- La licitación y adjudicación de las obras por sí o a través de sus entidades instrumentales, sometiéndose la contratación a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre; la licitación y adjudicación se publicarán en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía, y en su caso, en el Diario Oficial de la Unión Europea.
- El envío al Ayuntamiento y a la Diputación de la información correspondiente a la licitación, adjudicación, actas de replanteo, comienzo y finalización de las obras, así como la comunicación, en un plazo no inferior a 15 días, de la fecha en que tendrán lugar los actos de inicio y de recepción de las obras, para asegurar sus asistencia.
- La entrega a la Diputación de Córdoba/Ayuntamiento de las instalaciones una vez finalizadas, según lo estipulado en la Cláusula Cuarta, con la presencia de la Diputación de Córdoba/Ayuntamiento.
- La presentación a la Comisión de Seguimiento con periodicidad anual de un informe sobre el seguimiento de la ejecución de las infraestructuras, con los hitos de desarrollo de las infraestructuras.
- Conforme a la Cláusula tercer apartado 1 del Convenio Marco, se dará traslado de forma



periódica a los técnicos de la Diputación Provincial y del Ayuntamiento de la situación de avance de la obra y, en todo caso, se someterá a su consideración y en su caso aprobación interna de los modificados de los contratos a que haya lugar y siguiendo los preceptos del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público o norma de contratación en vigor.

2.2 Corresponde a la Diputación de Córdoba/Ayuntamiento de...:

- La puesta a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de los terrenos que sean necesarios ocupar temporal o definitivamente, así como los derechos o servidumbres que sea preciso constituir y el resto de afecciones a bienes o derechos de terceros realizando la Diputación de Córdoba en caso de petición de auxilio según lo estipulado en la Cláusula Segunda apartado 2 del Convenio Marco, el procedimiento de expropiación de los terrenos necesarios a favor de sí misma o del Ayuntamiento en su condición de beneficiario de la expropiación, asumiendo los costes derivados de dichas expropiaciones. La puesta a disposición de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio será libre de cargas para ésta. La Diputación de Córdoba/el Ayuntamiento aportará certificación del Secretario de la Corporación sobre la libre disposición de los terrenos y memoria en la que conste la depuración física y jurídica de los bienes, siendo éstas una condición previa para el inicio de las obras.
- Las obligaciones del Ayuntamiento incluidas en este apartado 2.2. se entienden atribuidas a la Diputación Provincial de Córdoba en virtud del convenio bilateral de adhesión suscrito entre la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento de fecha... por el Cual la Diputación de Córdoba tiene asumidas la competencia municipal sobre la gestión prestación del servicio de depuración de las aguas residuales de uso urbano.
- Facilitar junto al Ayuntamiento, los permisos, licencias y autorizaciones necesarios para la ejecución de los obras.
- Aportar los contratos de suministro necesarios para la realización de las pruebas de funcionamiento por parte de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio y con el tiempo suficiente para que la Consejería no tenga que incurrir en costo adicionales a los contemplados en este convenio (mantenimiento y vigilancia de las infraestructuras).
- La realización de las pruebas de las instalaciones en el caso de que la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio no disponga de los contratos de suministro a tiempo. Se procederá entonces a la recepción de las obras al contratista por parte de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y posterior entrega de las instalaciones construidas a la Diputación de Córdoba/Ayuntamiento que a partir de ese momento tendrá como obligación la puesta en marcha de las infraestructuras y su posterior explotación.
- La explotación y adecuado funcionamiento de las infraestructuras una vez finalizadas, recepcionadas al contratista y notificada la entrega a la Diputación de Córdoba/Ayuntamiento por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, así como la garantía de su continuidad cumpliendo los parámetros de calidad establecidos en la autorización de vertido, en la Directiva 91/271CEE y en la Directiva 2000/60/CE.
- La realización a su consta, como administración competente en el servicio de saneamiento y depuración, de las reparaciones, mejoras y ampliaciones de las infraestructuras construidas, que se requieran para garantizar su adecuado mantenimiento y explotación, así como aquellas actuaciones necesarias en el futuro para garantizar el cumplimiento de la Directiva 2000/60/CE.
- La aprobación y, en su caso, revisión y adaptación del Reglamento de prestación del servicio público de depuración de aguas y aprobación de la correspondiente tarifa o tasa de depuración con carácter privo a la firma del acta de replanteo, cumplimiento de recl principio de recuperación de costes y, en su caso, la aprobación de las correspondiente Ordenanza de vertifos o su modificación para la efectiva prestación del servicio. La mencionada tasa o tarifa deberá cubrir tanto la explotación como el adecuado mantenimiento de las infraestructuras.
- Las obligaciones correspondientes a la Diputación de Córdoba/al Ayuntamiento de.... recogidas en esta cláusula deberán cumplirse conforme a los requisitos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985,



AYUNTAMIENTO

14491 SANTA EUFEMIA
(CÓRDOBA)

de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERA-FINANCIACIÓN.

Para la ejecución de las infraestructuras, la Consejería de medio Ambiente y ordenación del Territorio contará con los recursos económicos procedentes del canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El presupuesto estimado asciende a ...MILLONES... EUROS CON CÉNTIMOS (...€, incluido IVA... %)

Las aplicaciones presupuestarias y el código de proyecto son los siguientes:

0.1.17.00.20.00.8141.61000.51D

Código del proyecto: 2014000393

La financiación de las obras contempladas en el proyecto Colectores y EDAR de... por parte de la Consejería de Medio Ambiente y ordenación del Territorio estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto y debiendo someterse para su ejecución a lo establecido en el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad y Sostenibilidad Financiera.

CUARTA- TITULARIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Una vez construidas las infraestructuras objeto de este convenio, recepcionadas las obras del contratista o en su caso de la Agencia de Medio Ambiente y Agua y realizado el informe en el que conste la sujeción de las mismas al proyecto técnico, de conformidad con lo señalado en el artículo 31,5 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas Andaluza, la Consejería de medio Ambiente y ordenación del territorio preavisará al Ayuntamiento y a la Diputación de Córdoba que en el plazo de quince días procederá a su entrega definitiva a la Diputación de Córdoba/dicho Ayuntamiento. Cumplido este trámite, se notificará la puesta a disposición de las instalaciones a favor de la misma/del mismo, entendiéndose entregada con esta notificación las infraestructuras construidas, pasando a ser desde ese momento titularidad de la Diputación de Córdoba/del Ayuntamiento y ser de su responsabilidad el mantenimiento y explotación, pudiéndose firmar un acta de entrega de las instalaciones por parte de la Diputación de Córdoba/Ayuntamiento, sin perjuicio de la asunción, por parte de la Diputación de Córdoba y el Ayuntamiento indicado en la Cláusula Segunda.

No obstante la entrega y puesta a disposición de las instalaciones se realizará conforme a los requerimientos del artículo 26.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

QUINTA- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Se crea una Comisión Mixta de Seguimiento, que será el órgano encargado de tutelar, desde la perspectiva de la colaboración y la cooperación, la aplicación del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión estará integrada por cuatro personas, dos de las cuales lo serán en la representación de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, una en representación del Ayuntamiento de... y otra en representación de la Diputación de Córdoba. De entre los dos representantes de la Consejería, uno ejercerá la Presidencia y será designado por la persona titular de la Dirección General de Infraestructuras y Explotación del Agua. El Secretario de la Comisión será designado por la persona que ostente la presidencia, que actuará con voz pero sin voto, pudiendo asumir la función de secretario uno de los vocales de la Comisión.

De común acuerdo entre las partes, a la Comisión de Seguimiento podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico que por razón de la materia cada parte considere necesarios.

En general corresponde a la Comisión de Seguimiento la óptima coordinación entre las partes así como, en particular:



- Velar por la consecución de los objetivos propuestos y la ejecución de las actuaciones que en el Convenio se contemplan.
- Proponer cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Efectuar el seguimiento y evaluación de las acciones programadas.
- Analizar y dirimir las cuestiones litigiosas que se planteen entre las partes en la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que lo solicite cualquiera de las partes firmantes, debiendo elaborar acta de las sesiones que se celebren.

La adopción de acuerdos por la Comisión de Seguimiento requerirá el consenso de las partes que entre otros podrán determinar sus propias normas internas de funcionamiento.

SEXTA-INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN.

La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y la Diputación de Córdoba/Ayuntamiento podrán realizar coordinadamente acciones de información y divulgación en el ámbito territorial del convenio, que tendrá como objetivo sensibilizar a todos los sectores y colectivos sociales que guarden relación con el recurso agua sobre la importancia del buen uso urbano del agua, en la que expresamente figure la colaboración de la Consejería para la financiación y ejecución de las infraestructuras, con sujeción a las normas de identidad corporativa de las partes, tanto durante la ejecución de las obras como una vez finalizadas.

A este respecto y según establece el artículo 32 de la Ley 6/2014, de 30 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2015, aquella información, difusión y publicidad realizada por los órganos de la Junta de Andalucía, requerirán, entre otras cuestiones, el informe previo y vinculante de la Consejería competente en materia de comunicación institucional, así como la comunicación de los gastos previstos, con carácter previo, a la Consejería de Hacienda y administración Pública.

SÉPTIMA-DURACIÓN

El presente Convenio, que surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, tendrá una duración de TRES AÑOS, pudiendo prorrogarse por periodos de una año de duración. De manera expresa y por escrito de las partes, siempre que se formalice con anterioridad a su fecha de vencimiento y con plazo de preaviso de TRES MESES.

OCTAVA-CAUSAS DE EXTINCIÓN.

La extinción del Convenio será por conclusión o cumplimiento del mismo y por resolución. Son causas de resolución anticipada:

- El incumplimiento de alguna de las cláusulas contenidas en el mismo, previa denuncia motivada de la otra parte con una antelación mínima de seis meses.
- Decisión de cualquiera de las partes si sobreviniesen causas que impidiesen o dificultasen de forma significativa su ejecución, siempre que sea comunicada por escrito a la otra parte con una antelación mínima de un año.
- La suspensión definitiva del proyecto, acordada de conformidad entre las partes.
- Cualquier otra causa que le sea de aplicación en virtud de la legislación vigente.

NOVENA-NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, siendo competente la jurisdicción contencio-administrativa para conocer las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse con ocasión del mismo.

En virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) del texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, el presente Convenio queda fuera del ámbito de aplicación de la citada normativa, regulándose por sus propias



cláusulas y se atenderá a las disposiciones de la Ey 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, de las Leyes Autonómicas 9/2007, de Administración de la Junta de Andalucía, 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, y 9/2010 de Aguas de Andalucía, así como el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y demás normativa de aplicación, todo ello sin perjuicio de las aplicación de los principios y criterios de la referida Ley de Contratos del Sector Público para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

DÉCIMA-PUBLICACIÓN.

El presente Convenio de colaboración se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Y en prueba de conformidad con lo expuesto y convenio, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares, los firmantes suscriben el presente Convenio, en el lugar y fecha al comienzo expresados.”

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean necesarios para la efectividad del presente acuerdo.

TERCERO. Remitir este acuerdo tanto a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, como a la Diputación Provincial de Córdoba.

8) ESTUDIO DE ALTERNATIVAS DEL PROYECTO DE AGRUPACIÓN DE VERTIDOS Y EDAR DE SANTA EUFEMIA.

Seguidamente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se acuerda por unanimidad de los miembros presentes, cuatro de los siete que legalmente componen la Corporación, declarar la urgencia del asunto epigrafiado para poder ser tratado en la presente sesión ordinaria debido a que no está incluido en el orden del día de la misma.

Visto el Estudio de Alternativas del proyecto de agrupación de vertidos y EDAR de este municipio, presentado en este Ayuntamiento por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, en el que se contemplan 3 posibles alternativas, el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, cuatro de los siete que legalmente lo componen acuerda lo siguiente:

PRIMERO. Considerar la ALTERNATIVA Nº 2 de trazado de conducciones e implantación de la depuradora como la más idónea, tal y como el propio Estudio aconseja.

SEGUNDO. Remitir el presente acuerdo a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

9) INFORMES Y DECRETOS DE LA ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se procede a dar lectura, de forma sucinta, a las Resoluciones de la Alcaldía dictadas desde la última sesión ordinaria celebrada el día 24 de junio de 2016. La Corporación queda enterada.

10) RUEGOS Y PREGUNTAS. No se produjeron.

No habiendo más asuntos que tratar y siendo las veintiuna horas, el Sr. Alcalde levanta la sesión, mandando extender la presente acta en borrador, de cuyo contenido, yo, la Secretaria, doy fe.

Vº Bº

El Alcalde,

Elías Romero Cejudo